



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Ejecutante	Banco de Bogotá S.A. Nit. N.º 860.002.964-4
Ejecutado	Javier López Lugo CC Nº 78.079.155
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00111.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de acumular demandas y en consecuencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. Consideraciones. La sociedad **Banco de Bogotá S.A.**, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía personal de menor cuantía contra el **señor Javier López Lugo**, aportando como título base de recaudo un Certificado de depósito en administración ejercicio de derechos patrimoniales N.º 0015324846 por la suma de: \$1.163.824 (**un millón ciento sesenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos**) y los intereses moratorios: desde el 22 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago.

Tenemos que la parte actora pretende la ejecución de una obligación contenida en un título valor desmaterializado custodiado por la entidad Deceval, y en razón a ello, debemos remitirnos a las disposiciones normativas consignadas en la ley 964 de 2005 y el decreto 255 de 2010 para determinar si es viable la ejecución y los términos de ejecución solicitados por la parte ejecutante.

Los títulos valores desmaterializados son aquellos valores que carecen de un documento físico que los soporte, y en su lugar, estos se encuentran en un registro contable – conocido como documentos informático- que son administrados a través de los depósitos centralizados de valores.

Mediante el artículo 2.14.2.1.5 del decreto 2555 de 2010, se facultó a los Depósitos centralizados de valores a través de anotaciones en cuentas, la custodia y administración de títulos valores de contenido.

Más adelante, el referido decreto en su artículo 2.14.4.1.2., detalla los elementos que debe contener una certificación expedida por los depósitos, la cual –emitida con los requisitos mínimos- faculta a su titular para el ejercicio de los derechos contenidos en los valores:

1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.

2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.

3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.

5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.

6. Fecha de expedición.

7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora.

Analizando el caso en concreto, da cuenta el despacho, que la parte demandante trae a ejecución un certificado de derechos patrimoniales, presuntamente emitido y firmado por el representante legal de la entidad Deceval, donde aparece plasmado un código QR de verificación, que al ser escaneado y leído por servidores del juzgado, redirige a una página de Deceval, para descargarlos, procediendo a emitir –cada uno- documentos electrónicos que no cuentan con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, lo cual impide comprobar su autenticidad, al ser

¹ https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

distintos al presentados con el escrito demandatorio, tal como se demuestra:



Certificado No.	0015324846
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición	
Bogota, 24/02/2023 14:26:26	

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legítima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 4441638, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
15/01/2020 11:38:50	21/02/2023	En Pesos	1,163,824.00
Estado del pagaré	Ciudad de expedición		
ANOTADO EN CUENTA	LORICA		

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
480884	BANCO DE BOGOTA	NIT	8600029644	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
3764576	OTORGANTE	JAVIER LOPEZ LUGO / CC 78079155	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.02.24 14:26:28 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. FACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES. EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1

Certificado No. 0015324846

Pag 1 de 1

ORIGINAL

En razón de lo anterior, al no haberse logrado establecer la autenticidad del certificado de depósito de derechos en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales y al no vislumbrarse firma verificada del representante legal en el código de verificación, no es posible precisar que el documento provenga del depósito descentralizado de valores Deceval, bajo las exigencias de las disposiciones previamente transcritas, por lo que se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago.

Ahora bien, con lo relativo a la solicitud de acumulación de demandas impetrada por la parte ejecutante dentro de la presente causa, la misma deviene por descontado en improcedente, lo anterior, por cuanto, uno de los requisitos contemplados en el **artículo 463, numeral 1, del Código General del Proceso**, es que la demanda que se pretenda acumular, reúna los mismos requisitos del libelo incoatorio primigenio, presupuesto este que no se cumple en el asunto de marras, pues luego del estudio arriba realizado del

título ejecutivo, no se pudo comprobar la autenticidad del mismo, postulado fundamental para dar génesis a este clase de procesos.

Corolario de lo anterior, esta celula judicial no accederá a la acumulación de demandas solicitada, así como ante la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo este despacho judicial se abstendrá de acceder a lo aquí solicitado.

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica,

RESUELVE

Primero: No acumular las demandas solicitadas por la parte ejecutante

Segundo: Abstenerse de librar orden de pago, por los motivos explicados.

Tercero: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:
j01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00111.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff16189206c42aa119b0f844373cb31a5c12d6cd0e7b550fd1ff29b08deacd84**

Documento generado en 18/12/2023 11:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>